



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Vélez, 17 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Ordinario
PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 68861.31.84.001.2010.00064.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil
veintitrés (2023).

El apoderado judicial del señor **Edilberto Suárez Carrillo** solicita la expedición del oficio de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 324-12196, la cual dice fue ordenada dentro del presente proceso, y que a pesar de que el mismo terminó, a la fecha se encuentra vigente. Indica que dicha cautela fue comunicada mediante oficio No. 462 del 10 de junio de 2010 vinculando las matrículas 324-1933 y 324-12196, la cual solo aparece a la fecha en la última de ellas, ya que en la primera ya se halla cancelada. Que dicha comunicación se torna necesaria para inscribir la nueva partición conforme al proceso de petición de herencia y la corrección ordenada por el despacho en providencia de julio del año pasado.

De acuerdo al pedimento, debe decirse que al remitirnos al proceso de petición de herencia, se aprecia que mediante



providencia del 26 de mayo de 2010 se ordenó la inscripción de la demanda sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 324-12196 y 324-1933 y, posteriormente, el 4 de febrero de 2013 se ordena la cancelación de la cautela sobre el último de los mencionados, en virtud a que en la sentencia proferida el 6 de enero de 2012 solo se había vinculado la cuota de la universalidad de la herencia de los demandados Jorge Felipe y Juan Carlos Suárez Ardila y Guillermo León Suárez, en dicho bien, y se había ordenado la reelaboración del trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión de la causante María Helena o María Adela Carrillo de Suárez.

En fallo del 23 de junio de junio de 2015, se aprueba el trabajo de partición del sucesorio y se ordena su inscripción junto con dicha sentencia, sin que se hiciera pronunciamiento sobre las medidas cautelares que a esa fecha se hallaban vigentes.

Así las cosas, tal y como se aprecia por el petente, se torna necesario hacer el pronunciamiento del caso, y al ser no solo viable sino forzoso e ineludible, se ordenará el pedido levantamiento de la cautela sobre el bien ya dicho.

Sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-12196 de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Vélez, de conformidad con lo
advertido anteladamente. Librar la comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 004
Fecha: 19 de enero de 2023

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6465b25d64596126d831604d6a95e2f9dbdaca5e45144fe5da183108f64f564**

Documento generado en 18/01/2023 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>